Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

EG

745

DICTAMEN N°.....

REF.: E6-2024-31910-AE - "GOMEZ GRACIELA HILDA S/ MEDIDA CAUTELAR (ESTADO PROVINCIAL, ORGANISMOS AUTARQUICOS Y EMPRESAS DEL ESTADO)" Expte. Nro. 921/24, q

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 17 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la medida cautelar de fecha 23/05/2024, recaída en autos caratulados: "GOMEZ GRACIELA HILDA S/ MEDIDA CAUTELAR (ESTADO PROVINCIAL, ORGANISMOS AUTARQUICOS Y EMPRESAS DEL ESTADO)" Expte. Nro. 921/24, que se tramita ante la Cámara Contenciosa Administrativa -Sala Primera- Ciudad.

En primer lugar cabe mencionar que la Sra. Graciela Hilda Gomez, DNI N°13.056.278, promueve Medida Cautelar contra el Ministerio de Salud a fin de obtener de forma inmediata el pago del salario caído correspondiente al período marzo y de abril del 2024, en tiempo y forma, dentro de los plazos legales

Que la sentencia supra mencionada, de manera expresa resuelve: Fallo...- I. HACER LUGAR a la medida cautelar peticionada por la Sra. Graciela Hilda Gomez y ORDENAR a la Provincia del Chaco -Ministerio de Salud Pública- que en el término de cinco (05) días de notificado, arbitre los medios necesarios a fin de abonar a la accionante sus haberes de marzo y abril del 2024 y continúe abonando los mismos hasta que se culmine el trámite de jubilación ordinaria móvil. Debiendo informar a este Tribunal en igual plazo el cumplimiento de lo aquí dispuesto (E-parte N° 1).

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

Cabe aclarar que dicha medida tiene naturaleza cautelar y provisional, por cuanto la misma se halla sujeta a la decisión que se dicte en la acción principal.

Ahora bien, la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Han tomado intervención: El Departamento de Asistencia y Liquidaciones (E-parte N° 2), la Dirección Unidad de Recursos Humanos – Asesoría Legal (E-parte N° 9), Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos (E-parte N° 13), organismos dependientes del Ministerio de Salud.

Liminarmente toma intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sugiriendo se le dé al proyecto todas las intervenciones técnicas a las que se hace mención en el ante ultimo párrafo de los considerandos, o bien suprima del apartado a los organismos que no hayan intervenido. (E-parte N° 18).

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa en E-parte N°15 intervino la Dirección General de Recursos Humanos formulando observaciones técnicas al proyecto adjunto (E-parte N° 11). En otro segmento de la presente se agrega nuevo proyecto digital (E-Parte N° 17) subsanando las correcciones instruidas oportunamente por el organismo supra mencionado.

Ahora bien, y conforme a lo dispuesto, corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en E-parte N°17.

En tal sentido se indica lo siguiente:

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

EG

- Respecto los "considerandos", se sugiere suprimir los párrafos 3°, 4°, 5°, 6°, entendiendo que los mismos se explayan sobre el fondo de la cuestión, situación que ya fue dirimida en sede judicial.

- En relación a la parte "Dispositiva", corresponde agregar a lo dispuesto en el artículo 1° que el dictado de la presente medida es de carácter provisional, por cuanto está sujeto a la decisión final que se dicte en la acción principal. en sintonía con lo expuesto se sugiere eliminar el artículo 4°, a efectos de evitar ambigüedades en la interpretación.

-Finalmente se deberá dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

11 SEP. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO